

AVISO No- 102-10-2023

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante Oficio No. **QUILLA-3-016207** con OGR 102 -0211 de fecha 31 del mes de diciembre 2023, la Oficina de Gestión del Riesgo dio respuesta a la solicitud presentadas por los **PROPIETARIOS. CALLE 130 No 09-87**
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado, pero la misma fue devuelta por la empresa oficial de servicios postales bajo la siguiente causa: **R (REHUSADO** tal como consta en la guía No. **YG29373335CO**.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado (a), en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa a dicho peticionario (a) a través de este aviso, el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“En atención al oficio con código de registro 277308 remitido por la Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, donde nos solicita a la oficina de gestión de riesgo realizar una visita al inmueble ubicado en la Calle 130 N° 09-87 apto. 502 Torre 28, y así validar las condiciones de vulnerabilidad de las estructuras afectadas”, de manera respetuosa me permito comunicarle lo siguiente:

La Oficina de Gestión de Riesgo, de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 38 del Decreto Acordal N° 0801 de Diciembre 7 de 2020 “Por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, dentro de nuestras responsabilidades corresponde Implementar, coordinar y dirigir los procesos de la gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas

legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la Política Nacional de Gestión del Riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).

Que en cumplimiento a nuestra misión funcional, la Oficina de Gestión de Riesgo realizó visita de inspección ocular el día 26 de enero de 2023 al predio ubicado en la Calle 130 N° 09-87 Conjunto Residencial Palmeras del Caribe I, Barrio Caribe Verde de esta ciudad, donde fuimos atendidos por el señor Brayan Palma, vigilante de la unidad residencial quien no permitió el ingreso al conjunto residencial manifestando que no estaba autorizado, por lo tanto no se pudo realizar la inspección técnica al apartamento 502 identificado en la solicitud.

De conformidad con el plano U-10: “Amenaza remoción en masa” del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla adoptado mediante el Decreto 0212 de 2014 donde se identifican las áreas geográficas expuestas a factores de amenazas potenciales por fenómenos de remoción en masa, el predio aparece en ZONA DE AMENAZA SIN CLASIFICACIÓN.

Es preciso comunicarle que La Ley 1523 de 2012: Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; dispone en el Artículo 2 Ley 1523 de 2012: De la responsabilidad: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.

Además, El Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012: Los principios generales que orienta la gestión del riesgo son:

- Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

- Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

- Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En razón a lo anterior, la Oficina de Gestión de Riesgo le comunica lo siguiente:

Aunque no se pudo ingresar al Conjunto residencial, es preciso tener en cuenta que el sistema constructivo empleado en el proyecto Palmeras del Caribe ubicado en la Calle 130 N° 09-87 corresponde a una CONSTRUCCIÓN MONOLITICA donde se hace la obra gruesa del edificio en una sola pieza compuesta por muros divisorios y placa de entepiso de manera integral, por lo tanto cualquier intervención o demolición de muro divisorio puede ocasionar en el mediano plazo la disminución de la capacidad de resistencia de los elementos estructurales, grietas en el concreto, y demás aspectos indeseables en una estructura, convirtiendo a esta en un potencial peligro para los habitantes del conjunto residencial; sin embargo, se hace necesario la evaluación y pronunciamiento mediante un concepto técnico de un ingeniero calculista y/o patólogo estructural que determine la condición actual en la que se encuentra la edificación y si la modificación realizada en el apartamento 502 de la torre 28, afectó la capacidad de resistencia estructural de toda la torre y proponga posibles soluciones en el caso de ser necesarias.

Por lo anterior, se le requiere realizar las acciones pertinentes para reducir el riesgo presentado, realizar las reparaciones, restauraciones y/o rehabilitaciones de tipo preventivo y correctivo, con el fin de darle estabilidad y un mejoramiento funcional y estructural al mismo adoptando las medidas encaminadas a mitigar la situación observada en desarrollo de los deberes de corresponsabilidad y en observancia al principio de precaución latente para mitigar un posible colapso, lo cual no es una autorización por parte

de la Oficina de Gestión de Riesgo, por lo cual se recomienda tramitar ante la curaduría urbana una licencia de construcción para que se le autorice dichas obras.

Se le recomienda, además, que, en caso de realizarse una reparación o reconstrucción del área afectada, se deben regir por la NSR-10 de acuerdo a las actividades a realizar.

Adicionalmente, se recomienda instalar una protección a lo largo del área a intervenir que funcione como protección de caída de escombros puede ser con andamios tubulares y malla de protección que mitiguen aún más los riesgos presentados, así como también colocar la señalización respectiva.

Se recomienda además que el responsable de la intervención del área afectada cuente con sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, y que el mismo sea implementado por cada uno de los trabajadores, tanto del edificio como del personal externo utilizando en correcta forma los EPP y que se encuentren debidamente certificados y entrenados para cada una de las actividades que desempeñen. Además, se debe hacer un seguimiento continuo al sistema de gestión de calidad del edificio, con el fin de mitigar cualquier tipo de riesgo que se pueda presentar.

Así mismo las circunstancias anteriores no se hallan dentro de responsabilidades legales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gastos presupuéstales asignadas legalmente para tales fines.

Es importante precisar que la Oficina de Gestión del Riesgo distrital no tiene facultades sancionatorias, ni de vigilancia, ni de control, así como tampoco la ejecución de obras.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de conformidad con los preceptos legales señalados en la ley 1523 de 2012, la ley 1755 de 2015 y el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.”

4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.



5.PUBLICACIÓN: Se publica este AVISO en lugar de acceso al público de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 09 del mes de marzo de 2023, siendo las 7:00 a.m. horas.

6.RETIRO: Este AVISO se retira el día 15 del mes de marzo de 2023, siendo las 5:00 p.m. horas del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta de fondo a esta solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Constitución Política y demás normas complementarias sobre la materia.

Atentamente,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina

Oficina de Gestión del Riesgo

PROYECTÓ: MLARA

